



RAD No :2023-00343-00  
Proceso : EJECUTIVO-MENOR-  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: : KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO  
Providencia Auto 03/08/ 2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA  
CONCLUYENTEE

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
tres, (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RAD No :2023-00343-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a la demandada KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO

**CONSIDERACIONES**

En el caso que nos ocupa la señora KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO otorga poder a la Dra. KATHLEEN PAOLA DE LA HOZ SEGURA.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación por conducta concluyente.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Resalta el juzgado).*

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería a la Dra. KATHLEEN PAOLA DE LA HOZ SEGURA. como



RAD No :2023-00343-00  
Proceso : EJECUTIVO-MENOR-  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: : KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO  
Providencia Auto 03/08/ 2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA  
CONCLUYENTEE

apoderada judicial de la demandada KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Reconocer a la Dra. KATHLEEN PAOLA DE LA HOZ SEGURAA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.425.502 de Soledad y T.P No 202-274 del C.S.J como apoderada judicial de KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe948b16a02aa31d65cd1a98c0f5ca7db7f1024039f0f0728657911cc26815**

Documento generado en 03/08/2023 10:29:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**